

BUENOS AIRES, 12 de diciembre de 2018

VISTO la **actuación Nº 00270/2018**, caratulada: “M, JI., sobre presunto incumplimiento de la ley 24.901”; y

CONSIDERANDO:

Que los obrados se iniciaron en el mes de enero de 2018, para plantear la necesidad de que al menor *LM*, beneficiario de OSDE, se le proveyera leche maternizada, y lentes, debido a una catarata unilateral congénita; en ese entonces el niño contaba con un certificado de discapacidad, cuya vencimiento operó el 7 de septiembre de 2018.

Que el Estado Argentino ha asumido compromisos que emanan de los tratados internacionales de derechos humanos y por los que debe responder tanto en el orden interno como internacional.

Que en particular vale destacar que en 2015 Naciones Unidas lanzó los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), cuyo objetivo Nro. 3 establece “Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todas y todos en todas las edades”.

Que esta Institución Nacional de Derechos Humanos viene realizando, desde entonces, el seguimiento de la Agenda 2030.

Que las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH) son organismos estatales creados con un mandato constitucional o legislativo para promover y proteger los derechos humanos.

Que los “Principios de París” fueron elaborados en el primer Taller Internacional de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Celebrado en París del 7 al 9 de octubre de 1991. Fueron adoptados por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas por la Resolución 1992/54, de 1992, reafirmada por la Asamblea General por la Resolución 48/134 de 1993.

Que las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH) son actores claves que pueden llenar los vacíos en la aplicación del derecho internacional de derechos humanos. Trabajan para asegurar el Estado de Derecho y luchar contra la impunidad en su país. También abogan por la aplicación nacional de los tratados y mecanismos internacionales de derechos humanos. Las INDH son fundamentales para promover el respeto de los derechos humanos en sus países.

Que las INDH pueden recibir y examinar quejas o peticiones individuales y deben buscar una solución mediante la conciliación o decisiones no vinculantes, deben informar a la persona de sus derechos y los recursos a su alcance, pueden transmitir la petición a la autoridad competente o hacer recomendaciones directas para asegurar el cumplimiento de los derechos.

Que el acceso a una respuesta cierta, en tiempo oportuno, constituye un derecho fundamental y, como tal, requiere de una tutela inmediata, máxime cuando la demora puede conducir directamente a la frustración del derecho.

Que la falta de respuesta adecuada del organismo a los informes solicitados, no se alinea con su propia finalidad ni con la protección de los derechos que debe preservar, en el caso concreto, el derecho a la salud del niño.

Que ese organismo debió abogar por la solución del problema presentado, previo a que esta Institución recurra a la formulación de una recomendación o a otros mecanismos para instar el pronunciamiento.

Que cabe al DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN contribuir a preservar los derechos reconocidos a los ciudadanos y, en su calidad de colaborador crítico, proceder a formalizar los señalamientos necesarios, de modo que las autoridades puedan corregir las situaciones disfuncionales que se advirtieren.

Que la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Nacional y el 28 de la ley N° 24.284, modificada por la ley N° 24.379, la autorización conferida por los Señores Presidentes de los bloques

mayoritarios del H. Senado de la Nación, como de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, ratificada por su resolución 0001/2014 de fecha 23 de abril de 2014, y la nota de fecha 25 de agosto de 2015 del Sr. Presidente de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, que ratifica las mismas facultades y atribuciones otorgadas al Secretario General en la persona del Subsecretario, para el supuesto de licencia o ausencia del primero.

Por ello,

EL SEÑOR SUBSECRETARIO GENERAL  
DEL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Recomendar a la Superintendencia de Servicios de Salud de la Nación que resuelva el expediente N° 2018-10119093-APN-SG#SSS, iniciado por esta Institución Nacional de Derechos Humanos con relación al planteo referido al niño LM, beneficiario de OSDE, brindándole una respuesta adecuada a los padres del menor.

ARTÍCULO 2º: La respuesta correspondiente deberá producirse en un plazo de 10 (DIEZ) días.

ARTÍCULO 3º: Póngase la presente en conocimiento de OSDE.

ARTICULO 4º: Regístrese, notifíquese en los términos del 28 de la ley 24.284 y resérvese.

RESOLUCIÓN N° **000122/2018**